

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE
PERSONAS HUMANAS**

Cuenta Comitente Nro.: (uso interno)

ALyC Nro. 231

Nro. de Cuenta Bantotal: _____ (uso interno) Fecha: ____/____/____

El/Los firmante/s (el "Comitente") solicita/n a Banco Meridian S.A. ("BMSA", y junto al Comitente, las "Partes", y cada uno, una "Parte") la apertura de una cuenta comitente que se regirá por los términos y condiciones descriptos a continuación (los "Términos y Condiciones"), de conformidad a las Normas Aplicables (conforme este término se define más adelante):

1. DATOS DE EL/LOS COMITENTE/S		
Datos Personales	Titular 1	Titular 2
Apellido		
Nombre/s		
Tipo y Nº Documento		
CUIT / CUIL / CDI		
Nacionalidad		
Teléfono		
Celular		
Dirección de e-mail: <small>Dato obligatorio según Com 7932 de la Caja de Valores - 23/02/2015</small>		
Domicilio real		
Calle - Nº - Piso - Dto.		
Localidad / Provincia		
Código Postal		
Forma de Operar Cuenta Comitente	CONJUNTA <input type="checkbox"/>	INDISTINTA <input type="checkbox"/>
2. AGENTE		
Nombre o razón social: Banco Meridian S.A.		
Domicilio: Tucumán 821 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires		
3. MIEMBRO COMPENSADOR		
Nombre o razón social: Banco Meridian S.A.		
Domicilio: Tucumán 821 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires		
4. CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LA NORMATIVA APLICABLE		
El COMITENTE declara conocer y aceptar todas las normas previstas en el presente acuerdo, los estatutos y reglamentos societarios, y demás resoluciones dictadas en la materia por la Comisión Nacional de Valores.		
El Comitente declara que los datos indicados precedentemente, coinciden con la documentación que acompaña al presente.		

CONDICIONES APLICABLES A LA CUENTA COMITENTE

El/los abajo firmantes, en adelante EL COMITENTE solicita/n a Banco Meridian SA (EL AGENTE o BMSA), la apertura de una cuenta Comitente y Custodia de Títulos Valores para la negociación, transacción, transferencia, suscripción e integración, registración, depósito, extracción, prenda, pago de renta y/o amortización y/o rescate y/o percepción de dividendos y/o pago de acreencias, liquidación y participación en cualquier otra operación permitida por las leyes vigentes, sobre títulos valores y sobre los derechos que ellos acuerdan, que se registrará conforme las siguientes condiciones:

I.-OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AGENTE.

El AGENTE y sus representantes deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma honesta, imparcial, profesional, leal y diligente para con su COMITENTE y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes del mercado, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mismo. Asimismo, deberá otorgar prioridad al interés de su COMITENTE y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses. El AGENTE deberá hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

El AGENTE deberá tener a disposición del comitente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el AGENTE no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable. En función de lo expuesto, el AGENTE, (sus representantes, funcionarios y empleados), en el ejercicio de su actividad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) En el acto de apertura, el AGENTE deberá hacer saber al COMITENTE que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.

2) El AGENTE podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, -en caso de que lo hubiera- al mismo. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

3) En cumplimiento de la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, EL AGENTE tiene derecho de: a) Monitorear las operaciones del COMITENTE, b) Solicitar anualmente actualización de la documentación presentada, c) Cuando la documentación de EL COMITENTE requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de

Valores, AFIP, etc.) se encontrare desactualizada EL AGENTE podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles.

4) El Cliente / Comitente operará mediante instrucciones específicas por escrito del Comitente para impartir órdenes de operaciones con el Agente, realizando las mismas en forma presencial.

5) EL AGENTE se reserva el derecho de cerrar ante Caja de Valores S.A, las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo.

Las cuentas dadas de baja no podrán ser reabiertas en Caja de Valores S.A con el mismo número de cuenta hasta transcurridos tres (3) meses desde el cierre.

6) EL AGENTE se encuentra autorizado para depositar los títulos de EL COMITENTE en la cuenta de BMSA S.A. de la Caja de Valores S.A. de la Subcuenta Comitente a nombre de los propietarios de los títulos, bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior. En el caso del depósito en Caja de Valores, los títulos valores emitidos por personas jurídicas de carácter privado que hubieran sido autorizadas a efectuar su oferta pública y los emitidos por las personas jurídicas de carácter público, de propiedad del COMITENTE, quedarán sujetos al régimen de Depósito Colectivo en la Caja de Valores S.A., conforme lo dispuesto por su Reglamento Operativo y la Ley 20.643 y a su decreto reglamentario 659/74,.

7) EL AGENTE puede actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria de acuerdo a las instrucciones precisas impartidas por el COMITENTE. También podrá recibir del COMITENTE instrucciones precisas para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior que cuenten con autorización por parte de las Comisiones de Valores y otros organismos de control extranjeros que correspondan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en el art. 2do. del inc. b) del Decreto 389/2013, para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores, acorde al perfil de riesgo del COMITENTE.

8) El AGENTE acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad, sin responsabilidad alguna en casos de omisión.

9) El AGENTE se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el COMITENTE.

10) Por sus servicios EL AGENTE percibirá las comisiones que se adjuntan con la presente Solicitud de Apertura de Cuenta Comitente, que son expresamente aceptados en este acto. El AGENTE, queda expresamente autorizado para debitar las Comisiones que se devenguen, liquidando los activos que sean necesarios a tal efecto. Si por estar afectados

a alguna inversión no hubiere Fondos disponibles, dicho débito se hará efectivo al momento de quedar disponibles los mismos o vendiendo los valores necesarios para ello, sin perjuicio del derecho de EL AGENTE de exigir el pago directamente al COMITENTE. El COMITENTE acepta que el detalle de comisiones se encontrará siempre disponible y actualizado en el sitio web www.bancomeridian.com.ar, y que cualquier modificación que sufran las mismas, entrará en vigencia automáticamente, a los diez días corridos de haberse comunicado la misma.

11) Los costos de las operaciones por derechos de Mercado, aranceles CNV, y cualquier otro derivado de la actividad los que quedarán a cargo exclusivo del COMITENTE, y son de público conocimiento pudiendo acceder a las tablas arancelarias en los sitios www.cnv.gov.ar; www.rofex.com.ar; www.argentinaclearing.com.ar y www.merval.sba.com.ar.

12) EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a debitar de su cuenta comitente los cargos por mantenimiento, transferencias y custodia de la misma, así como los intereses devengados por saldos deudores o descubiertos en la Cuenta Comitente.

13) Las operaciones realizadas por EL AGENTE cuentan con garantía del BYMA del cual BMSA es miembro, con excepción de las ejecutadas en el en el ámbito de la negociación Bilateral (art 2º Sección II Capítulo TOC 2013), en cuyo caso NO contarán con la garantía del AGENTE.

14) BMSA pondrá a disposición del COMITENTE al final de cada día en la sucursal las operaciones ejecutadas o inversiones realizadas según sus instrucciones (indicando fecha de concertación y liquidación, tipo de operación, especie, aranceles, impuestos, e importe neto) y mensualmente remitirá -por correo electrónico- información respecto de las Tenencias y movimientos (exclusivamente en los casos que tenga inversiones u operaciones a informar).

15) El AGENTE no podrá bajo ninguna circunstancia realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

16) Las órdenes que reciba el AGENTE por parte del COMITENTE serán ejecutadas con celeridad, en los términos en que cada una de ellas fue impartida, y en el orden en que fueron recibidas.

17) El AGENTE queda especialmente autorizado por el COMITENTE para recibir y entregar títulos valores y/o dinero efectivo proveniente de las operaciones específicamente instruidas por el mismo y realizadas por intermedio de esta Cuenta Comitente, y a abonar por cuenta y orden de sus integrantes cualquier suma correspondiente a impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones o cualquier otro gasto que fuera necesario realizar para concretar la operación ordenada. Todos los gastos, gravámenes e impuestos de cualquier naturaleza, que se originen en relación con los títulos valores comprendidos en esta cuenta comitente o con cualquier operación vinculada con ellos, serán solventados exclusiva y solidariamente por los integrantes de la misma, actuando el AGENTE como agente de retención en los casos que correspondiera.

18) El AGENTE no realiza actividad de administración discrecional de cartera de clientes.

El AGENTE deberá recibir y responder diligentemente cualquier reclamo y/o queja de sus COMITENTES, en forma telefónica al número +054 11 5436 8500; o personalmente en Tucumán 821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITENTE.

1) EL COMITENTE, dará instrucciones precisas al AGENTE a fin de concertar las operaciones pertinentes y declara tener o tomar debido conocimiento de la naturaleza de las operaciones que realizará y de los riesgos inherentes a cada una de las mismas. Asimismo declara y asume que las inversiones a ser realizadas están sujetas a múltiples variaciones en sus precios o cotizaciones incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico financiero de las emisores de los títulos, condiciones micro y macro económicas locales e internacionales, etc. Consecuentemente EL COMITENTE asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen.

2) Los saldos líquidos que al final del día quedan a disposición del COMITENTE podrán ser retirados por el COMITENTE. Para el caso de que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos y/o depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o en el ADC y/o ACRyP, según el caso, indicadas por el COMITENTE.

3) EL COMITENTE conoce y acepta que el AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo y/o cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios de mercado.

4) Las operaciones que implican débitos de fondos (Compras de títulos, de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, licitaciones, prorrateo de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que existan en la Cuenta de EL COMITENTE, fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas.

5) EL COMITENTE acepta que para el supuesto de ejecución de saldos deudores EL AGENTE tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523 inc. 4º y 525 inc. 1º del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación.

6) EL COMITENTE acepta de manera irrevocable que a las sumas que adeude, desde el día de la liquidación de la operación oportunamente instruida, hasta el momento del efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a dos veces la Tasas Activa -para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días- que publica el Banco de la Nación Argentina o aquella que la reemplace.

7) Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. En su defecto, y en caso que EL COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, EL AGENTE queda facultado para la recompra de los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.

8) EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación.

9) EL COMITENTE reconoce y expresa que EL AGENTE ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior.

10) EL COMITENTE podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que EL AGENTE deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos den la cuenta que este así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. El cumplimiento de dichas instrucciones queda supeditado a su realización dentro del marco de las normas vigentes.

11) Sólo podrán realizarse transferencias y/o depósitos bancarios desde/hacia cuentas bancarias pertenecientes a el/los titulares de la cuenta COMITENTE. EL COMITENTE autoriza al AGENTE a recuperar todos los gastos bancarios que estos originen, mediante débitos en su cuenta a la vista.

12) Las firmas, autorizaciones, poderes y datos aportados por el COMITENTE al AGENTE se consideran válidos, vinculantes y plenamente vigentes hasta tanto el AGENTE no haya recibido notificación fehaciente de cualquier modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes.

13) EL COMITENTE se obliga a informar (fehacientemente) al COMITENTE los cambios de domicilio, los cuales a su vez serán gestionados por EL AGENTE ante la Caja de Valores S.A. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por EL COMITENTE en forma personal ante la Caja de Valores S.A.

14) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nro. 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nro. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con la relación al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

III.- FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES –FUNCIONAMIENTO - NORMAS APLICABLES.

1.- Obligatoriedad del Fondo de Garantía. Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un fondo de garantía para reclamos de clientes, que será administrado por los mercados de los que sean miembros. La realización de aportes al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes será requisito para la actuación de los agentes.

La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes. Las presentaciones de reclamos deberán ser efectuadas por escrito y firmadas (o por los medios alternativos que ponga a disposición la CNV), consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio. En todos los casos

se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que pueda sustentar los dichos del presentante. El solicitante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte con relación a su presentación. La CNV emitirá resolución final.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estimen hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. De resolver el cliente la presentación por vía judicial deberá comunicárselo a la CNV.

El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

2.-Procedimiento para reclamos del Fondo de Garantía. El Comitente podrá efectuar su reclamo o divergencia con el intermediario con quien opera directamente ante la Comisión Nacional de Valores S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas sita en calle 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo.

Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes del AGENTE, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.

3.- Normativa aplicable. A todos los efectos se entenderá por "Normativa Aplicable" toda legislación, regulación, reglamentación aplicable en la Argentina y/o en el exterior para la compra, venta y/o celebración de transacciones sobre títulos valores, participaciones o cuotas partes de fondos comunes de inversión, derivados, y/u otros productos financieros, de inversión y/o de mercado de capitales, en especial, por la ley 26831 de mercado de capitales (2/12/2012), decreto 1023 /2013 Resolución General 322/2013 CNV y nuevo texto ordenado de las normas CNV (N.T. 2013), y las modificaciones a éste último efectuadas por la Comisión Nacional de Valores; y en lo que corresponda a los estatutos, reglamentos, códigos y demás normativa que regule los mercados y/o Cámaras respectivos.

EL AGENTE y EL COMITENTE someten su relación, en las partes que correspondan a la legislación vigente y las que en el futuro se dicten y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Caja de Valores S.A., la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro la operatoria objeto de la presente solicitud.

Toda la normativa que rige la materia así como las relaciones, derechos y obligaciones de las partes intervinientes podrá encontrarse en los siguientes sitios: CNV: www.cnv.gov.ar ROFEX: www.rofex.com.ar Merval: www.merval.sba.com.ar Caja de Valores de Buenos Aires www.cajval.sba.com.ar Argentina Clearing: www.argentinaclearing.com.ar Otros Sitios de Interés: IAMC www.iamc.sba.com.ar ; Bolsa www.bolsar.com ; Banco de Valores www.bancodevalores.com ; Bolsas y Mercados del Interior www.merval.sba.com.ar/htm/mv_nomina_bolsas_interior.aspx ; Banco Central de la República Argentina www.bcra.gov.ar ; Unidad de Información Financiera (UIF) www.uif.gov.ar

IV.- DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES.

Sin perjuicio de otras operaciones que puedan desarrollarse en el futuro, y sin ser el listado de operaciones limitativo, el AGENTE debe requerir la autorización expresa por escrito del COMITENTE para realizar en su nombre y representación las siguientes operaciones en todos los mercados autorizados: a) Compra y venta de valores negociables; b) opciones; c) Cauciones; d) Compra / Venta de Cheques de Pago Diferido; e) Préstamo de títulos; f) Inversiones en títulos (Plazos Fijos); g) Futuros Extrabursátil (over the counter); h) Licitaciones y i) Suscripción y Rescate de cuotas parte en Fondos Comunes de Inversión y/u operaciones con Fondos Comunes de Inversión.

V.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS.

1) EL COMITENTE que opere con BMSA mantendrá abiertas en ésta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta a la vista, en la cual se contabilizarán los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos y b) Cuenta Comitante en la cual se contabilizarán todos los débitos y créditos que correspondan en materia de Títulos Valores.

2) En caso de ser las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, los depósitos de cualquier índole o naturaleza podrán ser retirados indistintamente por cualesquiera de los co-titulares, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a BMSA de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los cotitulares será solidariamente responsable ante el AGENTE por los saldos deudores que arrojen las Cuentas de Gestión y/o Custodia.

VI. - DECLARACION JURADA SOBRE ORIGEN DE LICITUD DE LOS FONDOS.

EL/LOS COMITENTE/s declara/n BAJO JURAMENTO, que los Fondos, los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotapartes de fondo comunes de inversión que entregue al BANCO, para ser depositados en su Cuenta conforme al presente provienen de, y han sido obtenidos mediante actividades lícitas del COMITENTE, EL AGENTE se reserva el derecho de aceptar y/o rechazar a su sólo criterio, la entrega y custodia de determinados Fondos y/o títulos valores que considere que pudieran provenir de fuentes no lícitas, en cumplimiento de las pautas fijadas por la Ley 25.246, la Resolución 3/2002 de la Unidad de Información Financiera y toda otra norma dictada por cualquier autoridad competente que las modifique/complemente.

EL AGENTE, queda facultado para solicitar al COMITENTE toda la información y documentación de respaldo que sea necesaria a fin de cumplir con las disposiciones sobre prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, sobre la base de la Normativa Aplicable. El COMITENTE se responsabiliza ante EL AGENTE, y los futuros tenedores legítimos de los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotapartes de fondos comunes de inversión por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen y/o traba de cualquier naturaleza que los afecten, debiendo en su caso proceder a solo requerimiento de EL AGENTE, al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones asumidas bajo la presente y/o de las operaciones derivadas de ésta, EL AGENTE, queda facultada para retener del Portfolio los Fondos y/o la cantidad de títulos valores necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al COMITENTE el pago de daños y perjuicios que hubiere sufrido.

VII – RIESGOS DE MERCADO.

1.- Los valores negociables objeto de las operaciones que se celebran en los mercados conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al COMITENTE solicitar al AGENTE los documentos relacionados a las operaciones, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, garantías y otros aspectos vinculados a su inversión. Asimismo, se recomienda al COMITENTE consultar los informes de calificación emitidos por los agentes de calificación de riesgos que tienen a su cargo la calificación del emisor y de los valores negociables, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

2.- El COMITENTE deberá a indicar al AGENTE el nivel de riesgo que está dispuesto a aceptar en las inversiones que realice a través del AGENTE.

3.- El COMITENTE declara conocer que el riesgo de mercado involucra, pero no se limita a, fluctuaciones debido a cambios en las variables del mercado (v.g. tasa de interés, tipo de cambio, cotización de títulos públicos) del valor razonable de los valores negociables o flujo de fondos futuros esperados o previstos. Asimismo, el COMITENTE declara conocer que tendrá a su entera disposición los elementos descriptos en el punto 1 de la presente cláusula a los efectos de tener mayor información sobre los riesgos a los cuales se somete al momento de concretar las operaciones.

4.- El AGENTE está obligado a brindar toda la información disponible. El AGENTE brindará acceso al sistema de información computarizado de libre consulta, indicando los datos a que puede accederse mediante su utilización y las instrucciones para realizar dichas consultas.

5.- El AGENTE tendrá a disposición del COMITENTE toda la información disponible en el mercado que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el AGENTE no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable.

VIII - REMBOLSO DE GASTOS.

En ningún caso el AGENTE deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos a favor del COMITENTE, pero en el supuesto de que los asumiera el COMITENTE, se obliga a restituir dichos importes a su simple requerimiento dentro de las 48 hs., y/o lo autoriza a liquidar los valores negociables que considere necesarios para responder a la devolución de dichos fondos.

IX - RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD.

El COMITENTE renuncia en forma total y definitiva a reclamar al AGENTE (y a sus funcionarios, directores o empleados) indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del AGENTE de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente y/o con relación a los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionadas con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por sentencia judicial firme dictada por tribunales competentes.

X - DOMICILIO POSTAL Y CORREO ELECTRÓNICO.

El COMITENTE constituye domicilio especial a los efectos del presente en el detallado en el Formulario de esta Solicitud de Apertura, como así también en el correo electrónico y teléfono celular a los declarados los que se considerarán válidos a los fines de recibir las notificaciones que le curse el AGENTE.

XI - AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIONES.

El COMITENTE declara que en caso de tener un convenio firmado con un AAGI, éste ha sido referenciado e identificado en el encabezado de la presente solicitud, siendo la información brindada fiel expresión de la verdad y sin incluir omisiones de ningún tipo.

XII - CIERRE DE LA CUENTA.

EL COMITENTE y/o EL AGENTE de forma unilateral podrán dar por terminado unilateralmente y sin causa, el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, mediando notificación escrita de forma fehaciente a la otra parte, a los domicilios aquí consignados, produciendo efectos a partir de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación por la otra parte, salvo con relación a aquellas inversiones inmovilizadas o con plazo de vencimiento posterior al mencionado, en cuyo caso los efectos se producirán a partir de las veinticuatro (24) horas de la expiración del plazo de la respectiva inversión.

No obstante lo expuesto y en cualquier caso EL COMITENTE podrá solicitar, a su costo y cargo y de ser materialmente posible, la cancelación anticipada de las inversiones/operaciones pendientes de vencimiento, circunstancia en la que la rescisión producirá efectos a los veinticuatro (24) horas de ejecutada la cancelación anticipada.

A partir del momento en que se haga efectiva la terminación de la relación comercial, EL AGENTE deberá poner a disposición del COMITENTE y dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los títulos

valores y los fondos disponibles en la Cuenta Comitante, deducidos los gastos, comisiones y cualquier otra suma adeuda por el comitante

- El Usuario de Servicios Financieros podrá la revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Usuario de Servicios Financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. Asimismo podrá actualizar la información que el Banco requiera mediante su presentación en cualquier sucursal del Banco y/o a través de los canales electrónicos oportunamente habilitados por el banco.

- El Usuario de Servicios Financieros podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación –sujeto a las que por razones operativas pudieran existir– ni de monto mínimo.

-Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen de transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen%20de%20transparencia.asp)."

-Quien suscribe la presente presta consentimiento libre, expreso e informado en los términos del Art. 5º de la Ley 25.326 para que el Banco transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona, sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme la normativa vigente aplicable, con o así también las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley 25.326. Asimismo, el Titular autoriza al Banco a remitirle por cualquier medio todo tipo de información relativa a los servicios que el Banco brinda.-El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326". "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

DECLARACIÓN JURADA - CARTERA PROPIA (Sólo p/Personas Físicas)

Apellido y Nombre del TITULAR 1:

Declaro bajo juramento que SI / NO soy Pariente por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive (Suegro/a, Cuñado/a, Hermano/a, Abuelo/a, Nieto/a, Yerno o Nuera) de algún miembro del órgano de administración o del órgano de fiscalización o síndico o consejero de vigilancia o gerente o socio o accionista o empleado o administrador o apoderado o representante de Banco Meridian S.A.

En caso Afirmativo, indique Apellido y Nombre de/los Pariente/s:

Apellido y Nombre del TITULAR 2:

Declaro bajo juramento que SI / NO soy Pariente por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive (Suegro/a, Cuñado/a, Hermano/a, Abuelo/a, Nieto/a, Yerno o Nuera) de algún miembro del órgano de administración o del órgano de fiscalización o síndico o consejero de vigilancia o gerente o socio o accionista o empleado o administrador o apoderado o representante de Banco Meridian S.A.

En caso Afirmativo, indique Apellido y Nombre de/los Pariente/s:

Firma/s del/de los Responsable/s

INVERSOR CALIFICADO

Acorde a lo establecido en el art 34 del Reglamento Operativo del MAE, declaro bajo juramento que SI (seleccionar la personería que le corresponda del listado que se detalla a continuación) / NO encuadro en la clasificación de INVERSOR CALIFICADO:

- El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- Agentes de negociación.
- Fondos Comunes de Inversión.
- Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-) Esta información deberá ser obtenida de la Manifestación de Bienes / Certificación de Ingresos / Recibos de Sueldos / y cualquier otro elemento patrimonial / financiero / económico (autorizado por normativa vigente) que oportunamente haya presentado el cliente.
- Sociedades de personas, con un patrimonio neto mínimo a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-). Esta información deberá ser obtenida de los Estados Contables que oportunamente haya presentado el cliente.
- Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

En prueba de conformidad de la recepción del presente y de la comunicación que se menciona en el mismo, por parte del cliente éste firma a continuación:

- El COMITENTE declara conocer y presta conformidad al Código de Conducta del AGENTE y el Código de Protección al Inversor.
- El COMITENTE suscribe el presente en dos ejemplares, recibiendo en este acto un ejemplar del mismo debidamente intervenido por el COMITENTE.
- El COMITENTE recibe e integra formulario de Perfil del Inversor. Su actualización será con periodicidad anual.

	Titular 1	Titular 2
Firma		
Aclaración:		
Tipo y Nro. de Documento:		

VERIFICO IDENTIDAD Y FIRMAS	
Firma y sello	Fecha: / /